

NOTA H., PAGINA 60.

Del derecho hereditario de la dignidad de Par.

De todas nuestras instituciones constitucionales, la dignidad de par hereditaria es quizá la sola que la opinion pública ha resistido con una obstinacion que no ha podido vencerse hasta ahora. Siempre que puede demostrarse libremente ó que recobra la esperanza de ver modificada esta institucion, se manifiesta contra todos los privilegios hereditarios, con tal fuerza y unanimidad que no queda duda de su deseo. He hallado la ocasion de convencirme de esto, bien á pesar mio, en el momento en que apareció esta acta adicional, cuya total formacion se me atribuye injustamente. Los que consideraron mi asistencia á esta fusion de las

constituciones precedentes como una especie de garantía de que los principios liberales serian respetados, vieron en la admision de una clase hereditaria, el abandono de las opiniones que hasta entonces habia yo profesado.

El mismo Bonaparte, que sin estar dotado del amor á la libertad, poseia el instinto de lo popular, se penetró del espíritu de esta disposicion general. Decia hablando de esta dignidad : « Nótese » bien que está en oposicion con el estado de las opiniones presentes. Herirá » el amor propio del ejército ; burlará la » esperanza de los partidarios de la igualdad, provocará contra mi mil pretensiones individuales : ¿ En donde se pretende que halle yo los elementos de » aristocracia que exige esta institucion ? » Los capitalistas antiguos son enemigos, » muchos de los modernos estan manchados. Cinco ó seis nombres ilustres » no es suficiente. Sin gloria, sin es-

» plendor histórico y sin grandes pose-
 » siones, ¿ sobre qué fundaria yo mi dig-
 » nidad de par? Esta institucion es muy
 » diferente en Inglaterra. Allí es superior
 » al pueblo ; pero no está contra él. Los
 » nobles fueron los que dieron la libertad
 » á la Inglaterra : la carta magna viene
 » de ellos : se engrandecieron con la cons-
 » titucion y se hallan identificados con
 » ella. Pero de aquí á treinta años, mi
 » plantel de pares se ha convertido en
 » soldados ó en gentileshombres, y de
 » todos modos no se veria otra cosa en
 » ellos que un campo de batalla ó una an-
 » tecámara. »

A pesar de estas observaciones, debo confesarlo, persistí en el convencimiento de que para mantener una monarquía constitucional, se necesitaba indispensablemente del derecho hereditario de esta dignidad. Paso, pues, á exponer mis razones.

Nadie ha combatido el derecho here-

ditario mas fuertemente que yo : han creido dañarme y confundirme publicando de nuevo lo que yo habia impreso en tiempo de la república contra este mismo derecho, y se han engañado. Dije, y estoy lejos de negar, que la igualdad era una idea que no podria jamas arrancarse del corazon del hombre; que no habia una religion naciente que no hubiese proclamado esta idea; que el género humano se habia adelantado hácia la igualdad sobre los escombros de toda clase de instituciones; que habia pasado de la division por castas ⁽¹⁾ á la esclavitud, de esta á la feudalidad, de la

(1) La division por castas es diferente de la esclavitud porque establece dos razas de hombres distintas, la una superior á la otra por la voluntad divina y por una especie de naturaleza misteriosa. La esclavitud civil se funda sobre una desigualdad de fuerza; la division por castas sobre una distincion de errores. El esclavo del guerrero ó del agricultor, es un hombre como él, solamente mas débil ó menos favorecido de la suerte. El esclavo del sa-

feudalidad á la nobleza; que la nobleza, la feudalidad, la esclavitud y la division por castas hacian parte del mismo sistema y se apoyaban sobre la misma base, y

cerdote, no es un hombre como él; es de una naturaleza intrinsecamente inferior; el uno tiene un no sé que de inmundo y el otro algo de divino. Es probable que la division por castas, idea puramente teocrática y de que se hallan vestigios entre los Hebreos, ha precedido á la esclavitud civil; que esta fue substituida por la feudalidad, templada ó modificada en seguida bajo la denominacion de nobleza. Estas cuatro revoluciones nos ofrecen una serie de mejoras progresivas, y una escala dispuesta regularmente. La nobleza se acerca mas á nosotros que el feudalismo, este mas que la esclavitud, y la esclavitud mas que la division por castas. Si quisieramos hacer mas opresiva la nobleza, la convertiriamos en feudalismo; si este mas odioso en esclavitud. Si quisieramos aun hacer mas execrable la esclavitud formariamos la division por castas. Por una marcha inversa, para suavizar el estado de las castas inmundas, las elevariamos á la clase de esclavos. Para disminuir la humillacion de los esclavos les dariamos la imperfecta garantia de los siervos. Para libertar á los siervos, les concederiamos la independencia de los plebeyos.

que si se queria evitar las convulsiones que se reproducian sin cesar y eran siempre terribles, se hacia necesario al fin consagrar la igualdad. Pero en la misma obra y en el mismo capítulo en donde exponia estos principios, me declaraba tambien en favor del gobierno republicano y reunia todos los razonamientos que pueden hacer preferible la república á la monarquía. La república cayó y ciertamente que yo ni aplaudí ni contribuí á su caida. Por el contrario, la he defendido en tiempo de Bonaparte; no hay un discurso mio en el tribunado, en que no haya recordado su nombre y consagrado sus principios; y en una obra compuesta en la crisis de la coalicion de los reyes contra la Francia hablaba aun « de la emocion profunda que experimentaban todas las almas que tenian » algun valor, al pensar en las repúblicas antiguas, en donde las facultades » del hombre se desenvolvian en un

» campo tan vasto y con un sentimiento
 » tal de energía y de dignidad; los anti-
 » guos elementos de una naturaleza ante-
 » terior á la nuestra, por decirlo así,
 » parecen (decia yo) reproducirse en
 » nosotros, con esta memoria ⁽¹⁾. » Pero
 en fin la república cayó: desde entonces
 he debido aplicar todas las facultades de
 mi entendimiento á descubrir el medio
 de conciliar la monarquía con la liber-
 tad. Me he convencido que la concilia-
 cion no era imposible y que con la neu-
 tralidad completa y formalmente reco-
 nocida del poder real, una monarquía
 constitucional no se oponia á esta liber-
 tad sosegada que conviene, particular-
 mente, á nuestros tiempos modernos.
 Persuadido una vez de esto, he debido
 tambien resignarme á todas las condi-
 ciones que ella impone. La de la herencia
 de una clase que sirve de antemural á la

(1) Espíritu de conquista, 4^a. edicion, página 71.

sucesion de una familia me ha parecido
 esencial. Sin embargo no me he deci-
 dido sin vacilar. He buscado en la neu-
 tralidad del poder real, que cambia en-
 teramente la naturaleza de la monarquía
 un medio de libertarla de esta condicion
 onerosa y anti-popular. Pero esta neutra-
 lidad del poder real, aun no se ha enten-
 dido bien, segun creo, para que el trono
 deje de ser en nuestros dias el objeto de
 todos los deseos y de las tentativas de los
 ambiciosos. Sin duda que en una monar-
 quía verdaderamente constitucional la
 ambicion personal deberia preferir el
 papel honroso de diputado al mismo
 título augusto de rey. Sin dejar de pres-
 tar el debido homenaje á las cualidades
 venerables de Jorge 3^o yo preferiria me-
 jor haber sido M. Fox que monarca de
 Inglaterra. Pero aun no hemos llegado
 á la época en que pueda fundarse la
 tranquilidad pública sobre esta estima-
 cion filosófica de las cosas; y como hasta

entonces será siempre el trono, de la ambicion, es necesario rodearlo de instituciones defensivas.

Una segunda consideracion me ha parecido venir en apoyo de la primera. Mas arriba se ha visto cuan indispensable era la division en dos cámaras en el poder representativo : luego en la hipótesis de dos cámaras electivas, de las cuales una deberia ser por vida, seria preciso ó que el rey pudiera disolver la una y la otra ó que quedase á su discrecion aumentar una de las dos ; pues una cámara al abrigo de la disolucion y no renovándose sino en épocas fijas, por necesidad muy lejanas, vendria á ser un cuerpo independiente no solamente de todos los poderes constitucionales, sino de la misma nacion. Ahora pues si el rey pudiese aumentar á su eleccion la primera cámara, bien pronto caeria en su dependencia. Asi es que solo en el elemento hereditario, en el cual colocando ciertas fami-

lias en una clase superior á los favores de la corte, podrá formarse un centro de oposicion tanto mas sólido cuanto que será regular y moderado. Véanse los Dévonshires, los Portlands, los Beresfords en la cámara de los lores de Inglaterra ; allí es donde se halla la resistencia. Los nuevos lores, los Liverpools, los Lonsdales, los Clochesters recién agraciados de la corona, estan embebidos de sus máximas. Por otro lado, si el rey pudiera disolver las dos cámaras, ya no habria en alguna de ellas aquella estabilidad que sirve de contrapeso á la propencion democrática.

¿ No seria peligroso admitir épocas en que no existiese ningun poder mas que el del rey y sus ministros ? Es cierto que al presente la cámara de los pares está sin actividad durante la separacion de la de los diputados ; pero siempre existe y es algo y aun mas de lo que se piensa.

Estas consideraciones me han hecho

inclinan en favor de una cámara hereditaria. Si no atraen á mi opinion á los que me leen, deben al menos convenirles que no deseo esta institucion contra la libertad. En su apoyo al contrario la considero yo.

Diré no obstante de buena fe que no se me ocultan las inmensas dificultades que es necesario allanar para constituir la dignidad hereditaria de par. Ya las he desenvuelto cuando el hombre mas poderoso de nuestro siglo trataba de crear un poder semejante. « Hay confusion de » ideas (decia yo) en la cabeza de los » que hablan de las ventajas de un derecho hereditario reconocido ya, para » sacar de ella la consecuencia de la posibilidad de crear otro igual. La nobleza atrae hácia un hombre y sus descendientes, el respeto de las generaciones, no solamente futuras sino contemporáneas. Este último punto es el mas difícil. Accedemos á un tratado

» de esta suerte, cuando al nacer lo encontramos sancionado; pero asistir al » contrato y conformarse con él, es imposible si no somos la parte favorecida. El derecho hereditario se introduce en los siglos de sencillez y de conquista; pero no se instituye en medio de la civilizacion: entonces puede » conservarse, mas no establecerse. Las » instituciones acompañadas del prestigio, jamas son el efecto de la voluntad: » son mas bien obra de las circunstancias. Todos los terrenos son adecuados » para las alineaciones geométricas y sola » la naturaleza produce los sitios y efectos pintorescos. Una dignidad que quisiera edificarse sin el apoyo de alguna » tradicion respetable y casi misteriosa, » no dominaria la imaginacion. No desarmaria las pasiones; al contrario se irritarian mas contra una desigualdad » erigida de repente en su presencia y á » su costa: pueden crearse nuevos nobles

» cuando la ilustracion del cuerpo entero
 » brilla sobre los candidatos; pero si se
 » crea al mismo tiempo el cuerpo y los
 » miembros, ¿á donde se hallará el ori-
 » gen de la ilustracion? »

Poseemos, sin duda, nombres histó-
 ricos, y á primera vista, seria natural
 de esperar que estos nombres darian á
 sus nuevos colegas un poco de esplendor,
 pero aquellos han participado mas ó me-
 nos de la desgracia de las circunstancias.
 No hablo de lo que los nobles han hecho
 contra sí mismos en los reinados de
 Luis XIV y de Luis XV; dejo al defensor
 mas valiente de la nobleza al señor conde
 de Montlosier, la dolorosa tarea de pin-
 tar los gigantes del feudalismo converti-
 dos gradualmente en pigmeos, y com-
 placiéndose en los adornos pueriles con
 que disfrazaban sus cuerpos contraechos.
 Me limito á lo que está mas próximo á
 nosotros, á lo que ha pasado á nuestra
 vista.

El gobierno imperial, por desgracia,
 no ha dejado á la nobleza tan pura como
 la encontró. Esta se sometió á las necesi-
 dades con demasiada prudencia. Ha
 permitido que el poder ilegal la indem-
 nizase de su adhesion al poder legítimo.
 Ha merecido restituciones y ha aceptado
 favores. A la verdad, cuando se verificó
 la restauracion no se trató ya de las re-
 paraciones obtenidas recientemente, sino
 los sacrificios hechos con anterioridad
 á ella, y escuchando frecuentemente que-
 jas contra la opresion de un régimen y la
 ingratitud del otro, consuela el pensar
 que ciertos nombres ilustres se han
 aprovechado de los dos. Desechando hoy
 el recuerdo de los favores imperiales
 como el vestigio importuno de un desliz
 de la juventud, la nobleza borra de sus
 anales este extraño episodio; pero la
 memoria nacional se acuerda de esto, y
 por consecuencia el elemento de respeto
 y de consideracion que parecia ofre-

cerse , mas naturalmente ; á nosotros como el sosten de los nuevos pares , no nos presenta otra cosa que medios équivocos é ineficaces. ¿Qué deberá hacerse , pues? Aguardar y desear que la conducta y comportamiento de los pares en el desempeño de las funciones que la constitucion les asigna , disipe ciertas preocupaciones , hasta ahora mas deplorables que injustas. Hay entre ellos ya algunos que han contribuido mas á reconciliar la nacion con la dignidad que ocupan , que lo podrian haber hecho ocho siglos de tradiciones nobiliarias. Estos no son probablemente los que la mayoría de sus colegas mira como los mas decididos en favor de los intereses de la corporacion : no obstante ellos seran los que la harán popular y la salvarán.



NOTA I., PAGINA 418.

De los discursos escritos.

Algunos hombres muy ilustrados y bien intencionados han combatido mi opinion con argumentos tanto mas plausibles cuanto que parten siempre de la hipótesis de que seria vedada la menor nota escrita por un orador , para no perder el hilo de sus ideas ó para ayudar á la memoria. La cámara de los representantes de 1815 habia dado en efecto el ejemplo de esta severidad. Pero este exceso seria tan perjudicial á las discusiones como al que combato. Echar una mirada sobre algunas notas no es lo mismo que leer un discurso. Siempre que se trata de una cuestion complicada , que tiene referencia á leyes , decretos , hechos , cifras , ó pormenores locales estas notas

son indispensables. Lo son también para cualquier orador que desea responder con orden y de un modo satisfactorio á los asertos del que le ha precedido en la tribuna. No hay memoria bastante feliz para hallar en un instante el conjunto y las partes de un discurso pronunciado de repente y con rapidez. El socorro de algunos signos que indiquen lo que se ha dicho y lo que importa impugnar es de necesidad absoluta. Los hombres mas elocuentes de Inglaterra lord North, M. Fox, M. Pitt no lo desdeñaban: las tomaban durante los debates. Hablaban con las notas en la mano; no las leían, pero las consultaban deteniéndose aun al efecto. La asamblea tolerante y respectuosa para con el saber, los aguardaba con paciencia y tomaban la palabra de nuevo, con mayor fecundidad y calor. Tal es la pauta que nuestros diputados deben seguir. Olvidemos las disertaciones académicas y los discursos prepara-

dos que necesitan un exordio, inútil ya porque hemos oído infinitos: en una palabra dejémonos de declamaciones estudiadas y atengámonos á las notas que clasifiquen las ideas, indiquen los diversos puntos que deban tratarse y recuerden las objeciones que se hubiesen perdido de vista. El mismo interes de los oradores hará que estas notas no sean muy voluminosas: una ojeada rápida no seria bastante para hallar su ayuda en un tomo entero. Hay mil cosas en que hace justicia un congreso sin consultar á su reglamento. Es preciso fiarse en la luz natural y en ese tacto justo y seguro que dirige á los hombres reunidos. Un orador que abusase de la facultad de consultar sus notas, leyéndolas, lo reprimiria su amor propio. Si se prohibiesen estas notas; como se discutirían las memorias de los ministros, los cálculos del presupuesto, el arreglo de las quintas, en fin mil cuestiones en que se requie-

ren los datos mas positivos que deben reproducirse sin cesar y con exactitud? Asi, pues, en todos los casos deben admitirse.

Otro objeto sobre el que me parece claro que no debia extenderse la prohibicion de escribir los discursos, es el de las proposiciones que cualquier diputado tiene facultad de hacer en la cámara. Mi objeto en la interdiccion de los discursos escritos seria facilitar la discusion que ellos dificultan ó mas bien imposibilitan. Cuando un miembro de la asamblea hace una proposicion, no se discute en seguida: es solo la base de la discusion futura. No hay que responder á ninguna objecion y es por consecuencia indiferente que la lea ó la diga de repente y aun diria yo que era mejor que la leyese.

Hay en los hombres una justicia innata que sirve para estimar el grado de conveniencia ó inconveniencia de las palabras segun la situacion del que las dice.

Tal expresion imprudente ó descomedida que esta justicia pública perdona á un orador en medio de una discusion acalorada y turbulenta, seria reprobada severamente en una proposicion hecha á sangre fria, antes que la contradiccion y la lucha hubiese producido en los actores y espectadores ese ardor simpático que excusa ó justifica la vehemencia. Pero el autor de una proposicion, si tuviera que hacerla de repente, seria imposible que observase aquel comedimiento, aquella reserva que deben caracterizar á un acto meditado con despacio, y presentado á un congreso con cierta solemnidad.

Por otro lado, las proposiciones sometidas á las cámaras, se reducen al exámen de las leyes existentes ó á la indicacion de las que hay que hacer. No se pueden demostrar las mejoras deseables en las leyes existentes sin citar el texto de ellas, ni se puede indicar sin leerlo. No puede tampoco referirse de memoria: esto se-

ria entorpecer la discusion en lugar de ilustrarla ; sería multiplicar inevitablemente las citas inexactas y perder todo el tiempo que se emplearia en rectificar tales inexactitudes. Lo mismo sucede con las proposiciones de leyes que deban hacerse. La conveniencia de una ley depende en gran parte de su redaccion y esta no es fácil hacerla de repente : es preciso pesar cada palabra por la importancia que cada una de ellas tiene ⁽¹⁾.

El derecho de proposion es al mismo tiempo la mas importante y mas delicada de las atribuciones de nuestros dipulados. La especie de temor y zelo que ha motivado la iniciativa directa, no necesitaria otra cosa mas que apoyarse de las proposiciones imprudentes ó intempestivas para disputar á nuestros representantes la facultad, casi insuficiente ya, de exponer libre mente sus votos sin poder convertirlos en proyectos de ley. Es necesario por lo tanto procurarse un pretexto de inquietudes verdaderas ó fingidas. Toda proposicion debe presentarse con el carácter de la madurez y de la calma, y sobre este punto las producciones de repente serian peligrosas.

Adoptando el medio que propongo entre el abuso de los discursos escritos que cansan á nuestras asambleas y extravian nuestras discusiones y la interdiccion de ellos, con el peligro de privar, á los hombres prudentes é ilustrados, pero desprovistos del talento de improvisar, del derecho de hacer participar á la nacion de sus luces, se conciliaria todo. En este caso, los hombres que no pueden hablar, cederian la palabra á los otros: pero no seria asi cuando se tratase de proposiciones. Entonces los discursos escritos no retardarian ni debilitarian nada y se reunirian todas las ventajas aprovechándose de todas las ideas y alcances del individuo. No se condena á un injusto silencio á diputados recomendables, y sin embargo cuando se empeñan las discusiones no se les interrumpe ya. El choque de las opiniones es evidente y la tribuna no se comierte en una academia.

FIN DEL TOMO PRIMERO.

INDICE

DE LO CONTENIDO EN EL TOMO I.

	Pág.
Prólogo	
<i>Bosquejo de una constitucion.</i>	
De los poderes constitucionales	1.
De los poderes reales.....	11.
Del poder ejecutivo ó de los ministros ..	47.
Del poder representativo.....	52.
Del poder judicial,.....	136.
De la fuerza armada.....	158.
De los derechos políticos.....	171.
De los derechos individuales.....	182.
De lo que no es constitucional.....	202.

ADICIONES Y NOTAS.

NOTA A. De la soberanía del pueblo.....	215.
NOTA B. Del poder municipal.....	247.
NOTA C. Del poder real.	268.
NOTA C. Del derecho de perdonar.....	280.
NOTA D. Del derecho de paz y de guerra..	283.

	Pág.
NOTA E. De la proposition de las leyes en nombre de los ministros solos.....	290.
NOTA F. Firma de los actos del poder ministerial por los ministros solos....	299.
NOTA H. Del derecho hereditario de la dignidad de par	304.
NOTA I. De los discursos escritos.....	309.



